



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO + FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 127

Jueves 6 de Junio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Marzo de 1940 dividiendo el territorio Nacional en siete Zonas a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de Arquitectos conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etcétera, de agentes de Recuperación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto de 22 de Abril de 1938 creando la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Comisaría que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las facultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el Glorioso triunfo de nuestras armas es preciso atender en la medida que las circunstancias de la post-guerra van imponiendo a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación y reparación de los Monumentos Histórico-Artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de 22 de Abril y para ello autorizan sus artículos sexto, trece y dieciséis.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:

Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.

Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Quinta Zona: cuya capitalidad estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Orenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.

Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en Africa.

Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia, y las plazas de Soberanía española y el Norte de Africa.

Segundo. — Los seis Arquitectos Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico Artísticos dispone el artículo 37 del Reglamento de 16 de Abril de 1936 para ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1933 quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.

Tercero. — Los Arquitectos de que trata el artículo anterior serán nombrados a propuesta de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico por la Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los adscritos a este Servicio de Monumentos tenían señaladas, o a las que en lo sucesivo se le señalen, de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.

Cuarto. — A partir de la publicación de la presente Orden quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones o cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para Zonas o provincias determinadas expedidos por la Junta Técnica del Estado, por este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaría General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.

Quinto. — En el improrrogable plazo de quince días a contar también de la publicación de la presente Orden, todos los agentes a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera su categoría y condición, vienen obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8, Madrid); siguiéndose el perjuicio a que hubiere lugar al que dejase incumplida esta Orden.

Sexto. — Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes, proveyéndoseles de la oportuna documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1940. — IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

1377

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sobre peticiones de cupos de azúcar para las industrias

CIRCULAR

Es necesario, tanto, para facilitar la buena marcha de estos servicios, cuanto para la de las industrias, que aquellas personas a quienes sea preciso obtener cupos de azúcar, hagan sus peticiones de dichos cupos ateniéndose a las normas que se detallan.

A tal fin, las industrias se considerarán divididas en los dos grupos siguientes:

Primer grupo. — Industrias mayores, aquellas en que los productos elaborados son vendidos por el fabricante a almacenistas o detallistas, al por mayor.

Segundo grupo. — Pequeñas industrias, aquellas otras en que los productos elaborados son directamente vendidos al público por los mismos industriales que los elaboran, bien en establecimientos y al detall, o en ambulancia, dentro de la misma localidad.

Se hallan comprendidas en el primero de dichos grupos, las siguientes industrias:

Fábricas de chocolates y bombones.

Idem de caramelos.

Idem de galletas.

Idem de conservas.

Idem de jarabes y gaseosas.

Idem de licores.

Las industrias comprendidas en el segundo grupo, son:

Dulces. (Confiterías y pastelerías, caramelos en pequeña escala, bollos y similares, helados y similares).

Bares y Cafés.

Hoteles, Pensiones y Restaurantes.

Las normas o instrucciones a que han de ajustarse los industriales para hacer el pedido de sus cupos de azúcar, son las siguientes:

1.ª Las peticiones se harán en forma de declaración jurada, reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, abarcando los siguientes extremos: Nombre y apellidos del industrial, o de la razón social; localidad; domicilio (calle y número); detalle de la contribución industrial que el interesado satisfaga; fecha de alta en la industria; necesidad estricta de azúcar y clase que desea para su industria.

2.ª Estas declaraciones deberán ser remitidas todos los meses, por conducto de las Alcaldías, de manera que obren en poder de estos Servicios antes del día 20 de cada mes, las que hayan de surtir efecto para fijar las necesidades de azúcar para el mes siguiente, bien entendido, que, transcurrida dicha fecha, no será admitida ninguna más, y, las que llegaren, se darán por no recibidas, quedando el industrial en este último caso, sin derecho alguno al cupo de azúcar que solicitare.

3.ª Los fabricantes o industriales que elaboren más de un producto, o lleven más de una industria de las anteriormente clasificadas, harán tantas peticiones de azúcar como productos elaboren o industrias lleven, a fin de que les sean fijados los cupos correspondientes.

4.ª En las peticiones de azúcar para la elaboración de chocolates y bombones, los industriales especificarán la cantidad exacta del cacao que tienen en su poder y que les haya sido concedido por el Comité Sindical.

5.ª Los fabricantes de gaseosas harán constar las causas de no poder emplear el 25 por 100 de sacarina para lo que están autorizados.

6.ª Los fabricantes comprendidos en el grupo primero (industrias mayores) ajustarán a su declaración jurada de necesidades de consumo, certificado de la Delegación



DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

INTERVENCION -- AÑO DE 1940

BALANCE DE LAS OPERACIONES HASTA EL DIA 30 DE MARZO

Capítulos	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						En más		En menos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Rentas.....	15.878	38	15.878	38
2	Bienes provinciales.....
3	Subvenciones.....	316.421	34	316.421	34
4	Legados y mandas.....
5	Eventuales.....	8.875	..	2.214	15	6.660	85
6	Contribuciones especiales.....
7	Derechos y tasas.....
8	Arbitrios provinciales.....	22.031	82	..	527 25	21.504	57
9	Cesiones del Estado.....	248.883	02	29.079	81	219.803	21
10	Cesiones municipales.....	176.416	39	23.151	51	153.264	88
11	Recargos provinciales.....	60.316	23	60.316	23
12	Traspaso de obras y servicios.....
13	Crédito provincial.....
14	Recursos especiales.....
15	Multas.....
16	Mancomunidades.....
17	Reintegros.....	24.546	90	..	62 85	24.484	05
18	Fianzas y depósitos.....
19	Resultas.....	5.211.983	77	872.604	90	4.339.378	87
20	Valores fuera de presupuesto.....	865.064	53	988.017	46	122.952	93
TOTAL INGRESOS.....		6.949.917	38	1.915.657	93	122.952	93	5.157.212	38
PAGOS									
1	Obligaciones generales.....	52.483	91	48.209	76	4.274	15
2	Representación provincial.....	3.000	..	1.649	99	1.350	01
3	Vigilancia y seguridad.....
4	Bienes provinciales.....
5	Gastos de recaudación.....	5.250	..	9.339	20	4.089	20
6	Personal y material.....	130.455	55	108.198	39	22.257	16
7	Salubridad e higiene.....	5.895	5.895	..
8	Beneficencia.....	299.948	75	214.486	42	85.462	33
9	Asistencia social.....	45.400	..	13.201	60	32.198	40
10	Instrucción pública.....	52.514	05	52.514	05
11	Obras públicas.....	353.656	50	112.205	76	241.450	74
12	Traspaso de obras y servicios.....
13	Montes y pesca.....	1.250	1.250	..
14	Agricultura y ganadería.....
15	Crédito provincial.....
16	Mancomunidades.....
17	Devoluciones.....	6.625	..	2.166	89	4.458	11
18	Imprevistos.....	2.500	2.500	..
19	Resultas.....	5.144.458	38	123.566	72	5.020.891	66
20	Valores fuera de presupuesto.....	97.721	99	97.721	99
TOTAL DE PAGOS.....		6.103.437	14	730.746	72	101.811	19	5.474.501	61
Existencia en Caja en este día.....		1.184.911	21
Total igual a los ingresos.....		1.915.657	93

Cáceres, 30 de Marzo de 1940.—El Interventor, Clemente Martín Javato.

Sesión del día 30 de Abril de 1940.—La Comisión Gestora acordó aprobar los Balances de los meses de Enero, Febrero y Marzo. Cáceres, 30 de Abril de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

2500

de Industrias en la que se especifica la cantidad de azúcar indispensable a la elaboración de sus productos.

7.ª Para las demás industrias, solo remitirán la declaración jurada reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas e informada por la Alcaldía, conteniendo los siguientes extremos: Fecha del alta en la industria; detalle sobre la contribución industrial que satisfagan y cantidad y clase de azúcar que necesitan para el mes, en la inteligencia, de que si las cantidades que fijen en sus declaraciones, fueran excesivas, serán eliminados de la petición, sin perjuicio de la sanción a que, por esta causa, se hagan acreedores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, debiendo

los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a esta Circular por medio de bandos, edictos, etc., en la forma acostumbrada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 29 de Mayo de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2591

JEFATURA DE MINAS Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Román García de Blanes y Pacheco, vecino de Fregenal de la Sierra, se ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1940, la propiedad de cincuenta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Nuestra Señora de Guadalupe», sitas en el paraje llamado Valdeflores, término de Cáceres, número 6.425, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más N. O. de la mina «Ampliación a Carmelita y Arsenia» número 5.004 del mismo término municipal de Cáceres y paraje de Valdeflores; desde este punto y con dirección S. se medirán 600 metros, fijándose la primera estaca; desde la primera estaca con dirección E. 1.000 metros, y segunda; desde segunda estaca con dirección N. 600

metros, y tercera; desde tercera estaca con dirección O. 300 metros, y cuarta; desde cuarta estaca con dirección S. 300 metros, y quinta; desde quinta estaca con dirección O. 200 metros, y sexta; desde sexta estaca con dirección N. 300 metros, y séptima; desde séptima estaca con dirección O. 500 metros, para volver al punto de partida y cerrar el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo.

2564

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

MOTORES A GASOLINA CON DESTINO A USOS AGRICOLAS Circular

A fin de facilitar a los motores destinados a usos agrícolas, la gasolina precisa para su funcionamiento a precio corriente sin satisfacer impuesto de restricción, la Dirección General de Agricultura, ha dispuesto aplicar inmediatamente el Decreto sobre la restricción del consumo de gasolina, sin esperar al primero de Julio, y a tal fin, todos los propietarios de motores aplicados a usos agrícolas, suscribirán y presentarán en este Centro una declaración jurada, cuyo modelo impreso pueden solicitar en esta Sección Agronómica, requisito indispensable para a su vista poder fijar los cupos mensuales de consumo y expedir las tarjetas de aprovisionamiento.

Cáceres, 3 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2557

Delegación Provincial de Trabajo

Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo

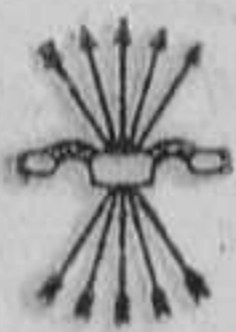
INSPECCION PROVINCIAL

El «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Junio, publica la siguiente

ORDEN

Determinando el Fuero del Trabajo que gradual e inflexiblemente ha de mejorarse el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que permitan las posibilidades de la industria y el interés general, es lógico que en todo momento, las situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad productora se traduzcan en aumento de los salarios, medio de participación del trabajador en los beneficios y factor importantísimo en su vida, si bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello, y teniendo en cuenta la



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Abril, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España, se hace preciso modificar las bases mínimas de jornales que señalaron los Reglamentos de Trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que dentro de las otras normas de mayor permanencia tiene la retribución del trabajador, en la que influyen de una parte, las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana, y de otra, las circunstancias económicas de la empresa en la que aquel desarrolla su actividad.

En su virtud, Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo, para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939, se aumentarán en un 20 por 100, entendiéndose que este aumento circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectúen desde la fecha de publicación de esta Orden, hasta 30 de Septiembre próximo.

Segundo. Igualmente y de modo circunstancial, por el expresado período de tiempo, el jornal mínimo en todas las demás faenas del campo, para los varones mayores de 18 años, en todas las provincias que tuvieren fijado salario inferior, se elevará a 6 pesetas, respetándose las retribuciones superiores que fijen los Reglamentos por provincia, zonas o faenas determinadas.

Tercero. Los jornales fijados como mínimo para todo el personal encargado de la guardería o cuidado del ganado, se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación los patronos que concedan a sus ganaderos el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectárea en siembra de seca, y treinta áreas o regadío o cultivos similares por trabajador.

Cuarto. La Dirección General de Trabajo, dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1940.— BENJUMEA BURIN.

Lo cual se hace público para general conocimiento y su debida observancia.

Cáceres, 4 de Junio de 1940.— El Inspector Provincial Jefe de Trabajo, Juan Leal.

2586

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para el mes de Julio próximo, a las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia y bajo las condiciones siguientes:

La Harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias		Voluntarias		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado	1.420					
	5.º	Pensiones	3.968	97				
	9.º	Suscripciones, anuncios, etc.	3.998	96			9.387	93
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación	300					
	2.º	Del Presidente de la Diputación	416	66			716	66
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, etc.	2.450				2.450	
6.º	1.º	Personal y material de oficinas	27.672	50				
	2.º	De los Establecimientos provinciales	11.495	83				
	4.º	Gastos generales de la Corporación	833	33			40.001	66
8.º	2.º	Maternidad y expósitos	25.102	91				
	3.º	Hospitalización de enfermos	24.113	33				
	5.º	Dementes	29.025	83				
	6.º	Servicios especiales	3.600				81.872	07
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	7.760				7.760	
11.º	3.º	Reparación y conservación de caminos	20.000					
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	6.908	33			26.908	33
18.º	U.º	Imprevistos				833	33	833
TOTAL							169.929	98

Cáceres, 10 de Mayo de 1940.—El Interventor interino, Clemente Martín Javato.

Sesión del día 11 de Mayo de 1940.—La Comisión acordó aprobar la precedente Distribución de Fondos. Cáceres, 11 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero. 2500

la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Director, Joaquín Delgado Delgado.

(11 ptas.)

2571

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado, s'ito en la Plaza de San Juan, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 22 de Abril último, se instruye expediente contra Ildelfonso Fernández Palacios, Fabián Teno Rubio, Julián Redondo Avila, Sinfiriano Fernández Solís y Antonio Bernal Royo, vecinos de Garciaz; Antonia Martín Millanes, Isabel Pulido San Román, Donato Calderón Ventura, Jerónima Cabezón Muñoz y Gerardo Saavedra Jado, vecinos de Logrosán; Valeriana Blanco Ruiz, vecina de Cañamero, y Antonio Ramírez Otero, vecino de Cañamero, y en citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 3 de Junio de 1940.—El Juez Instructor, Federico Acosta.

2556

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y su estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Navalmoral de la Mata, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1, Título 2 del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafeta de Navalmoral de la Mata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 17 de Junio, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres, ante el Administrador Principal, el día 22 de Junio de 1940, a las once horas.

Cáceres a 3 de Junio de 1940.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Fianza, mil pesetas.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Firma del interesado).

(27 ptas.)

2561

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se notifica al penado Faustino Barcha Richart, cuyo actual paradero se ignora, el Auto de Remisión de Condena, dictado por la Audiencia Provincial de esta capital en 21 de Febrero último, en la causa incoada en este Juzgado con el número 145 de 1932, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a 25 de Mayo de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2475

Alcaldías

PLASENZUELA

Señas del semoviente perdido

Burro rucio obscuro, edad año y medio, talla 1'10, señas particulares, espinazo pelado.

Plasenzuela, Mayo de 1940.—El Alcalde.

(1'80 ptas.)

2340



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES Existencia en cje en 20 de Mayo de 1940 :-: 445.584'01 pesetas

MES DE MAYO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subdiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....
156	Puerto de Santa Cruz.....	..	21	..	21	..	2.520	2.520
157	Rebollar.....
158	Riolobos.....	..	8	..	8	..	825	825
159	Robledillo de Gata.....
160	Robledillo de la Vera.....
161	Robledillo de Trujillo.....	7	7	780	780
162	Robledollano.....
163	Romangordo.....	1	1	90	90
164	Ruanes.....	9	9	960	960
165	Salorino.....
166	Salvatierra de Santiago.....	8	8	1.050	1.050
167	San Martín de Trevejo.....
168	Santa Ana.....	..	3	..	3	..	54	54
169	Santa Cruz de la Sierra.....	3	3	450	450
170	Santa Cruz de Paniagua.....
171	Santa Marta de Magasca.....	23	23	2.100	2.100
172	Santiago de Carbajo.....	2	2	180	180
173	Santiago del Campo.....	16	1	..	17	1.590	60	1.650
174	Santibáñez el Alto.....
175	Santibáñez el Bajo.....	2	2	180	180
176	Saucedilla.....
177	Segura de Toro.....
178	Serradilla.....	55	55	7.170	7.170
179	Serrejón.....	16	16	1.860	1.860
180	Sierra de Fuentes.....	38	38	4.410	4.410
181	Talaván.....	44	44	4.980	4.980
182	Talavera la Vieja.....
183	Talaveruela.....	1	1	90	90
184	Talayuela.....
185	Tejada de Tiétar.....	3	3	270	270
186	Toril.....
187	Tornavacas.....	22	22	2.355	2.355
188	Torno (El).....	18	18	1.890	1.890
189	Torviscoso.....
190	Torrecilla de los Angeles.....
191	Torrecillas de la Tiesa.....	33	33	3.465	3.465
192	Torre de Don Miguel.....	3	3	360	360
193	Torre de Santa María.....	21	21	2.010	2.010
194	Torrejoncillo.....	15	15	1.635	1.635
195	Torrejón el Rubio.....	23	23	2.640	2.640
196	Torremenga.....	1	1	135	135
197	Torremocha.....	29	46	..	75	3.675	5.865	9.540
198	Torreorgaz.....	19	19	1.980	1.980
199	Torrequemada.....	17	2	..	19	1.530	90	1.620
200	Trujillo.....	124	312	..	436	14.445	38.325	52.770
201	Valdastillas.....
202	Valdecañas de Tajo.....
203	Valdefuentes.....	11	11	1.230	1.230
204	Valdehúncar.....
205	Valdelacasa de Tajo.....	16	16	2.145	2.145
206	Valdemorales.....	6	6	585	585
207	Valdeobispo.....
208	Valencia de Alcántara.....	22	22	3.360	3.360
209	Valverde de la Vera.....
210	Valverde del Fresno.....	24	24	3.225	3.225
211	Viandar de la Vera.....
212	Villa del Campo.....	7	7	735	735
213	Villa del Rey.....	4	4	390	390
214	Villamesías.....
215	Villamiel.....
216	Villanueva de la Sierra.....
217	Villanueva de la Vera.....	7	7	780	780
218	Villar del Pedroso.....	15	15	1.440	1.440
219	Villar de Plasencia.....	2	2	180	180
220	Villasbuenas de Gata.....
221	Zarza de Granadilla.....
222	Zarza de Montánchez.....	26	26	2.505	2.505
223	Zarza la Mayor.....	51	2	..	53	5.520	250	5.770
224	Zorita.....	70	158	..	228	7.335	18.480	25.815
TOTALES.....		1.973	1.243	..	3.216	218.985	137.197	356.182

Cáceres, 20 de Mayo de 1940.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.
 DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.
 CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.
 En Cáceres, 20 de Mayo de 1940.—Cayetano Fontán.